

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y CIENCIA**

**PROPUESTAS DE MEJORA POR
PARTE DE ACAMAFAN**

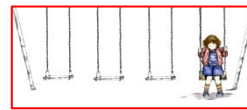
Asociación Castellano-Manchega de Familias Numerosas
Federación Regional

30/04/2009

M^a Elena Paniagua Barroso (Vicepresidente de Acamafan)



ACAMAFAN



Asociación de Familias Numerosas

Talavera y Comarca

D^a MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO
CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Sra. Consejera:

Con el ánimo de intentar mejorar, por una parte, las condiciones del colectivo al que representamos, las Familias Numerosas, y por otra una realidad que no podemos dejar de lado, el afianzamiento de las Leyes y Reglamentos que nuestro Estado pone a nuestro servicio, para que la igualdad sea real en lo que a necesidades de protección se refiere, presentamos una serie de propuestas en el ámbito de las competencias de esta Consejería de Educación y Ciencia.

Con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, el Estado reconoce la importante labor de este colectivo y la necesidad de protección específica de la que es merecedora.

En su exposición de motivos dicha Ley dice explícitamente: *“Actualmente las Comunidades Autónomas son competentes en reconocer beneficios en la mayoría de las materias, ya que están dentro de su ámbito de competencias”*.

Asimismo el Título II, se refiere a la acción protectora y se detallan los beneficios sociales, en el ámbito de las actividades y servicios públicos de interés general, vivienda etc.

En materia de actividades y servicios públicos de interés general, *se prevé un régimen de derechos de preferencia en diversos ámbitos, entre los que cabe citar el acceso a becas y ayudas, la admisión en centros educativos etc. Se establece también un régimen de exenciones y bonificaciones en tasas y precios en materia de educación.*

En base a lo anteriormente expuesto citaremos, que en el Real Decreto 1918/2008, de 21 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1621/2005, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección

a las Familias Numerosas, son anulados algunos artículos y es a esos, a los que nos referiremos en adelante.

Que en nuestra Comunidad Autónoma se implanta el Programa de Gratuidad de materiales curriculares, de manera que, a todos los alumnos de Enseñanzas obligatorias escolarizados en Centros Públicos y sostenidos con fondos públicos, esto es, Concertados, se les hace entrega de unos “vales” con los que podrán adquirir los libros correspondientes a su curso, o en su lugar, se les hace entrega de los libros que han quedado en el Centro del curso anterior.

Este programa de gratuidad se nutre por una parte de fondos de nuestra Comunidad y por otra del Ministerio de Educación y Ciencia; dinero éste, que procede de lo que, anteriormente el MEC destinaba a Becas o ayudas para la adquisición de libros a las Familias que, por su situación familiar y económica les correspondía.

De todo lo dicho anteriormente prestaremos atención primeramente a lo siguiente:

- Las Becas/Ayudas que el MEC destinaba para compra de libros/material escolar a los alumnos, en función de su situación, a partir de la implantación del Programa de Gratuidad, dejan automáticamente de otorgarse. Ya que el MEC destina esos fondos a dicho programa. Lo que hace derivar en una situación de injusticia. Por una parte el Programa de Gratuidad es algo bueno para todos ya que se hace “Universal” y extensivo a todos los alumnos de enseñanza obligatoria, desgraciadamente, a los de “difícil situación económica” discrimina de manera injusta, más concretamente a nuestro colectivo que por lo general recibía esas becas, de las que su “grueso económico” ahora van a parar tanto a Familias con muchos hijos como a Familias con un solo hijo.
- Según la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, cabría resaltar el Capítulo II, del Título II, artículo 11 que dice textualmente: *“Los miembros de las Familias Numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine con la Administración competente en la normativa aplicable, en los siguiente ámbitos:*
 - a) *La Concesión de Becas y ayudas en materia educativa, así como para la adquisición de libros y demás material didáctico”.*

Si la Universalidad del Programa de Gratuidad es en parte, injusto con nuestro colectivo, más injusto es aún con los alumnos de los Centros Escolares a los que se denominan como “Privados” o no sostenidos con fondos públicos.

Más bien pasaría a denominarse de “injusto” a “ilegal”. Pues si tenemos en cuenta que en el Desarrollo Reglamentario de dicha Ley, se aplicaba esta “coletilla”: “Centros públicos o sostenidos con fondos públicos”, para recibir cualquier tipo de ayuda, a raíz de una Sentencia de la Sección Cuarta, del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con fecha de 06 de febrero de 2008, se anulan dichos incisos esto es: el Fallo de la Sentencia dice específicamente, se anula el inciso nº 2 del art. 7 *“destinadas a alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos”*; quedando redactado en el nuevo Real Decreto de la siguiente manera: *“2- En las convocatorias de ayudas para la adquisición de libros y material didáctico en los niveles obligatorios de la enseñanza se establecerá un trato preferente para su adjudicación a alumnos integrantes de Familias Numerosas”.*

Esto no está sucediendo actualmente con el Programa de Gratuidad en los Centros Privados, ya que uno de los apartados de la Resolución de 27-05-2008 dice: *“Que ambas partes coinciden en el objetivo de colaborar en la financiación de los libros de texto y material curricular de uso gratuito por los alumnos matriculados en centros sostenidos con fondos públicos de los niveles obligatorios”* y la Ley no hace distinción, los mismos derechos tienen todos los hijos de Familias Numerosas en general; todos están amparados por la Ley sin distinción del Centro al que acudan.

Por lo tanto esta Administración podría estar incurriendo en una grave discriminación hacia estos alumnos, ya que no se benefician del Programa de Gratuidad, siendo hijos de Familia Numerosa (amparados por una Ley) y teniendo preferencia en la adjudicación de becas o ayudas, por encima de los que no lo son.

Lo mismo sucedería si hablamos de becas/ayudas para los comedores escolares en los Centros Concertados o Privados. Si hablamos de concierto de plazas, reconocemos que no existen suficientes públicas, para todos los alumnos que cada año la solicitan, con lo cual existe la necesidad de concertarlas. Pero por otra parte no se concertan los servicios o se concertan los que convienen. Esto quiere decir, redundando en lo anteriormente expuesto, que los alumnos de Centros Concertados o Privados, hijos de Familia Numerosa, no tienen acceso a ningún tipo de ayuda/beca de comedor escolar, si se encuentra matriculados en alguno de ellos, y como hemos dicho anteriormente no debe existir discriminación en función del tipo de Centro al que acudan.

Para mayor abundamiento existe una ayuda específica para Familia Numerosa, a la que podríamos denominar **“fantasma”** ya que funciona de la siguiente manera: 3º hijo: 50% bonificación; 4º hijo: 100%; y digo fantasma porque para que se de la paradoja de que alguien pueda beneficiarse de esta ayuda, debe tener escolarizados en el mismo Centro los 4 hijos. Quizá nadie se haya planteado que los hijos crecen y difícilmente coincidirán si tenemos en cuenta que en los Centros Públicos solo existe enseñanza hasta 6º de primaria.

Más real sería la siguiente propuesta:

- 1º hijo 100% bonificación
- 2º hijo 50% bonificación
- 3º hijo 25% bonificación
- Sucesivos pago de la cuota íntegra.

Cuando se implantan ayudas deben ser reales, efectivas que el colectivo al que van destinadas se beneficie de ellas, de otro modo sería más apropiado esperar a implantarlas más adelante, cuando puedan destinarse los fondos apropiados, ya que a veces suenan irrisorias.

JESÚS CONTRERAS NARANJO

PRESIDENTE ACAMAFAN

Mª ELENA PANIAGUA BARROSO

VICEPRESIDENTE ACAMAFAN